**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 009-02/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 009-02/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo: **“Solicito que se me compartan las resoluciones finales del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, relacionadas al Art. 18 literal c de la Ley de Protección al Consumidor desde que entró en vigencia la presente ley hasta diciembre del año 2013.”**,se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP; así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, se les otorga a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información, interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. En respuesta a la presente solicitud, el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, informó la disponibilidad de las resoluciones finales relacionadas al Artículo 18 literal c de la Ley de Protección al Consumidor (LPC), desde que entró en vigencia la presente ley hasta diciembre del año 2013.
5. Que la solicitud de información cumple los requisitos de admisibilidad y no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Que las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Sancionador relacionadas a las prohibiciones establecidas en el artículo 18 letra c) LPC, pueden ser facilitadas a los solicitantes, quienes por razones de austeridad gubernamental, deberán proporcionar el papel para hacerle entrega de las mismas.

La solicitante puede presentarse en las oficinas del Tribunal Sancionador, ubicado en el quinto nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación, número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:20 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 009-02/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y comunicado en la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad, respectivamente.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de información y Transparencia